

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2022.
RCE – SGN

Señora (a):
CARLOS ANDRES MUÑOZ GOMEZ.
Celular: 3122969144.
Dirección: Calle 49 N 50 -21 Oficina 2906.
Correo electrónico: Carlos.munoz@zionsolucionesjuridicas.com.
Medellín-Antioquia.

Referencia: **Reclamación:** 120231991.
Placa: TRM423.

Respetado (a) Dr. (a),

Con el fin de atender su solicitud de indemnización presentada ante La Compañía con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 14 de marzo de 2022 jurisdicción del Municipio de Alta Mira-Antioquia en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **TRM423** nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

La póliza de seguros Auto Pesado No. 022922017/843 en su capítulo II - Definición de los amparos III. Establece lo siguiente:

“(...) 6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza (...).”

Con base en lo anterior, debe acreditar los perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial que reclama, y en este mismo sentido, demostrar que los mismos son consecuencia de un evento en el que nuestro conductor del vehículo asegurado, señor (a) **RUBEN DARIO BLANDON MONTOYA**., es responsable.

Ahora bien, recibida la comentada solicitud, procedimos a validar la misma junto con los soportes que la acompañan, con el fin de esclarecer las circunstancias en que se presentó el evento reclamado y los perjuicios ocasionados. Del análisis efectuado, encontramos que no es posible establecer de manera clara y exclusiva la responsabilidad de nuestro conductor asegurado, pues las mismas no configuran prueba que determine la responsabilidad del accidente en cabeza de (la) señor (a) **BLANDON MONTOYA**, por las siguientes razones:

1. El vehículo de placas **TRM423** era destinado para la carga y transporte de pipetas de gas, en uno de estos recorridos el señor **JOSE FERNEY PADIerna (Q.E.P.D.)**., se monta en la parte trasera de la camioneta, y posteriormente se cae a la vía y producto del impacto, pierde la vida en el centro asistencial al que fue trasladado., claramente estamos ante un caso de un auto puesta en peligro por parte del fallecido quien es quien asume su propio riesgo.

De otra parte se ha podido verificar que, para el momento del accidente de tránsito reportado, que el señor **JOSE FERNEY PADIerna (Q.E.P.D.)**, se movilizaba en calidad de ocupante del vehículo asegurado de placa **TRM423**, evento que se encuentra expresamente excluido el amparo de responsabilidad civil extracontractual están excluidos los perjuicios causados por el vehículo asegurado en el cual exista lesión o muerte a ocupantes del vehículo; aclarando desde ahora que la exclusión también aplica a terceros perjudicados en el siniestro.

"Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual"

12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado"

Teniendo en cuenta que la póliza de la referencia, fue expedida para un vehículo de transporte de carga, (transporte de gas), observamos que el conductor de este vehículo, omitiendo todas las normas de seguridad, y sin previo aviso a la compañía realizó el transporte de personas en la parte trasera del vehículo que está destinado precisamente para la carga y por otra parte encontramos que para Condiciones Generales aplicables al contrato de seguro y que transcribimos a continuación:

II. Exclusiones para Todos los amparos:

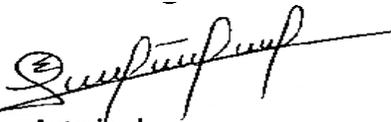
No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

- 2 ... Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa del asegurador...***

Con base en lo anterior, es pertinente concluir que su reclamación se enmarca en la causal de exclusión antes descritas, por lo que no es posible atender de manera favorable atender su solicitud.

Por todo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al evento de la referencia negando cualquier solicitud de indemnización pretendida.

Cordialmente,



Firma Autorizada.

Vicepresidencia de Indemnizaciones.

Allianz 

Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695.

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información comunicarse con Sandra Gomez, a la siguiente dirección Cra. 13ª No. 29 – 24. Piso 10 Bogotá. Tel: 5600600 Ext 6552, donde con gusto lo atenderemos.